Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sela, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos eños.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario,

Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

[lmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1062

ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 388/1981, interpuesto por doña Çasilda Pérez Ruiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 388/1981, seguido a instancia de doña Casilda Pérez Ruiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública. representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondientes al mes fue hecho de ocho dias de su haber correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 6 de noviembre pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad rallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Casilda Pérez Ruiz contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de once mil sesenta y ocho pesetas; sin hacer expresa imposición de costas. costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación

al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla

en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario,

Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1063

ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la nue se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administra-tivo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 819/1981, interpuesto por don Francisco González Barranco.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 819/1981, seguido a instancia de don Francisco González Bacranco, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en el proceso sobre reconocimiento de derechos económicos, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 15 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administraeranamos: Desestinamos el recurso contencios administra-tivo interpuesto por don Francisco González Barranco contra la resolución del Ministerio de Justicia a la que se contra la pre-sente litis (autos ochocientos diecinueve/ochenta y uno) por hallar ajustada a derecho dicha resolución, sin especial condena

on costas.

Notifiquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remitase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testi-monio literal a los autos principales, definitivamente juzgando,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia desestimatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cemás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Li-

borio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración ae Justicia.

1064

ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 390/1981, interpuesto por don Cayetano Portal Vicente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 390/1981, seguido a instancia de don Cayetano Portal Vicente, Auxiliar de la Administración de Justicia que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber, correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 13 de noviembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Cayetano Portal Vicente contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y unular se acuerdo de el contra dicho acuerdo, debemos anular y unular se acuerdo. lamos los citados actos por su disconformidad con el ordena-miento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho del ac-tor a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de ocho mil ciento setenta y seis pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumple, en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D. el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1065

ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 399/1981, interpuesto por don Gregorio Có-mez Rubio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 399/1981, seguido a instancia de don Gregorio Gómez Rubio, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber, correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 9 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-

*Fellamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Gregorio Gómez Rubio contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a nercibir la centidad líquida que importa la cifra de a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de

nueve mi dos pesetas, sin hacer una expresa imposición de

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1066

ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada se acterda el cumplimiento de la sentencia dicular por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 385/1981, interpuesto por doña María Con-cepción Mena Rivas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 385/1931, seguido a instancia de doña María Concepción Mena Rivas, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado dei Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber, correspondiente al mes de enero de 1990, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 5 del pasado mes de noviembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña María Concepción Mena Rivas contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anuiar y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra tora a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de ocho mil ciento setenta y seis posetas, sin hacer una expresa imposición de costas,

A su tiempo devué:vase e! expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

in su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción. Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que so cumpia en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescado:

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1067

ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que onden de 10 de dictembre de 1992 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 400/1981, interpuesto por doña Maria del Carmen Capresa Casado.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400/1981, seguido a instancia de doña María del Carmen Laprero 400/1881, seguido a instancia de doña Maria del Carmen Lapresa Casado, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la den gación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Direcció. General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber, correspondientes el mes de enera de 1000, se ha dictago contra con contra la contra de enera de 1000, se ha dictago contra con contra la contra de enera de 1000, se ha dictago contra con contra la contra con contra la contra con contra la contra c dientes al mes de enero de 1990, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 9 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuesta, y estimando el recurso interpuesto por doña María Carmen Lapresa Casado contra el acuerdo de la Dirección Gener. de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado cuntra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de ocho mil setecientas veinticuatro pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a u procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-En su virtud, este Mi sterio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

1068

ORDEN 111/02291/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Fernández Criado, Subteniente de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Seción Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Santiago Fernández Criado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad planteadas por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Fernández Criado, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones; resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposideclaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdición Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejér-

1069

ORDEN 111/02292/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento di la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Víctor García Calzada. Brigada de Artillería, Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Víctor García Calzada, cuien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra reso'ución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: sigue:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad invocadas por el représentante de la Administración, y deses-